

JUEVES, 7 DE ABRIL DE 2016 - BOC NÚM. 66

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

CVE-2016-2787 *Notificación de incoación de expediente sancionador urbanístico 116/15. Denuncia 336/15.*

Con fecha 30 de diciembre de 2015 se ha dictado la siguiente Resolución, cuya notificación al interesado don Luis Pima Delgado, DNI número 50.689.139-Z no ha podido ser practicada, por lo que procede su publicación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común:

"Visto el Decreto de delegación de fecha 16 de junio de 2015, el concejal de Infraestructuras, Urbanismo y Vivienda, a la vista de los trámites y diligencias de este expediente, en uso de las atribuciones que le confiere la legislación vigente, dicta la siguiente

RESOLUCIÓN

RESULTANDO

Primero- Que don Antonio Morante Barrera con domicilio en calle Los Foramontanos número 62 A y DNI número 13672641-S. denuncia el día 11 de marzo de 2015 a don Luis Pima Delgado con domicilio en calle Los Foramontanos número 66 y DNI número 50689139-Z por la realización de las siguientes actuaciones: Ejecución de una barbacoa en calle Los Foramontanos número 66 como promotor de la obra.

Segundo- Que efectuada visita de inspección urbanística con fecha 6 de julio de 2015 se informa que en calle Los Foramontanos número 66 se han realizado las actuaciones siguientes: Construcción de mesa de fábrica de ladrillo adosada a colindante habiéndose denegado la licencia solicitada para dichas obras (TA 19858/15) por resolución de fecha 19 de junio de 2015.

CONSIDERANDO

Primero- Que los hechos denunciados e indicados pueden ser constitutivos de una infracción contemplada en el artículo 218.2.b de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, que dispone que se considera infracción leve la realización sin licencia u Orden de ejecución, o contraviniendo sus condiciones, de actos de edificación o uso del suelo cuando tales actos sean legalizables por ser conformes con el ordenamiento urbanístico o el daño producido a los intereses público tenga escasa entidad. Todo ello sin perjuicio de la instrucción del procedimiento sancionador cuya iniciación se dispone.

Segundo- Que dicha conducta, tipificada en la Ley 2/2001, de 25 de junio de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, puede ser constitutiva de una infracción clasificada como leve, y sancionada con multa desde 150 a 1.500 euros, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 222 y 218 de la misma.

Tercero- Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 228 de la Ley 2/2001, de 25 de junio de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, es competencia del alcalde la incoación del expediente sancionador y es competencia del alcalde la imposición de la sanción correspondiente.

CVE-2016-2787

JUEVES, 7 DE ABRIL DE 2016 - BOC NÚM. 66

Por lo expuesto, dispongo:

Primero- Acordar la incoación de expediente sancionador contra don Luis Pima Delgado, DNI número 50689139-Z, como consecuencia de los hechos anteriormente expuestos y denunciados.

Segundo- Nombrar instructor de este expediente a doña Francisca E. Guindas Ruiz, y secretario del mismo a doña Sabela Fernández Pardo que podrán ser recusados de acuerdo con lo previsto en los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tercero- Conceder trámite de audiencia al interesado, para que en el plazo de diez días, contados a partir del día siguiente al de la notificación, pueda alegar cuanto estime conveniente en defensa de su derecho, así como vista de expediente y presentar documentos o informaciones que, estime convenientes; y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse. Advirtiéndole que, de no ser efectuadas las mismas, este acuerdo de iniciación podrá ser considerado como propuesta de resolución.

Cuarto- Indicar la posibilidad de que como presunto responsable de una infracción urbanística, reconozca voluntariamente su responsabilidad, pudiendo resolverse en tal caso el procedimiento con la imposición de la sanción que proceda".

Contra esta Resolución, por ser de trámite, no cabe recurso alguno.

Santander, 17 de marzo de 2016.

El concejal delegado,
César Díaz Maza.

2016/2787

CVE-2016-2787